

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233-2021-MPCP

Pucallpa, 18 de Junio de 2021.

VISTO:

El Expediente Externo N° 30425-2021, que contiene la Carta N° 006-2021-CONSORCIO.SARITA.TREBOL recepcionado con fecha 15-06-2021 notificado como Carta Notarial N° 1106-2021, el Informe N° 113-2021-MPCP-GIO-OEC de fecha 16-06-2021, el Informe Legal N° 0156-2021-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 17-06-2021, el Informe Legal N° 550-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 18-06-2021, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **31-05-2021** se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021-MPCP**, entre esta Entidad Edil y el **CONSORCIO SARITA TREBOL** para que este último se encargue de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO EL TRÉBOL, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la suma de **S/ 2'659,090.48 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Noventa con 48/100 Soles)** sin IGV y con un plazo para la ejecución de la obra de **Ciento Veinte (120) días calendario**;

Que, mediante **Carta N° 006-2021-CONSORCIO.SARITA.TREBOL** recepcionado con fecha **15-06-2021**, notificado notarialmente como Carta Notarial N° 1106-2021, el Representante Común del Consorcio Sarita Trebol comunica a la Entidad, la renuncia irrevocable efectuada por el Residente de Obra – Ing. Civil José Uriel Paredes Cabrera, por motivos de salud que le impide desarrollar cualquier actividad física y por ende de continuar ejerciendo el cargo de Residente de Obra. Por lo que, solicita a la Entidad que autorice el **CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA**, proponiendo al **ING. JAIME AUGUSTO LIZA ORDOÑEZ** con **CIP N° 56985**, como nuevo Residente de Obra, quien cumple con los requisitos para este cargo de acuerdo a los Términos de Referencia y Requisitos de calificación de las Bases Integradas;

Que, con **Informe N° 113-2021-MPCP-GIO-OEC** de fecha **16-06-2021**, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, remite al Gerente de Infraestructura y Obras, la evaluación del profesional propuesto Ing. Civil Jaime Augusto Liza Ordoñez como Residente de Obra, estableciendo que de la revisión al Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas, respecto al Equipo Profesional se estableció:

Residente de Obra: "Con experiencia mínima en la participación de 24 meses (Computados desde la fecha de la colegiatura), en el cargo desempeñado como Gerente, Director, Jefe, Residente, Supervisor, Inspector, Ingeniero, Coordinador, Administrador de Contrato o la combinación de estos en la ejecución, inspección o supervisión, de obras de saneamiento"

Definición de Obras de Saneamiento: "Con experiencia mínima en la participación de 24 meses (computada desde la fecha de la colegiatura), en el cargo desempeñado como Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión, de obras de saneamiento".

Definición de Obras Similares y/o Saneamiento: "Obras en construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales o emisores y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias".

Al respecto, realizada la evaluación el profesional propuesto tiene un total de experiencia de 1,343 días, equivalente a 3 años, 02 meses y 08 días. Por lo que, opina que la experiencia presentada del **Ing. Civil Jaime Augusto Liza Ordoñez**, **CUMPLE** con los requisitos establecidos por el área usuaria, por lo cual resulta procedente el cambio solicitado;

Que, en atención a lo solicitado por el Contratista, a través del **Informe Legal N° 0156-2021-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **17-06-2021**, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras,



opina que se declarar Procedente la sustitución del Residente de Obra Ing. Civil José Uriel Paredes Cabrera, por el Ing. Civil Jaime Augusto Liza Ordoñez, debiendo la Entidad a través del acto administrativo pertinente poner de conocimiento del **CONSORCIO SARITA TREBOL**, la procedencia de su solicitud de Cambio de Residente de Obra, del mismo se deberá proceder a la suscripción de una Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021-MPCP cuyo objeto es la modificación de la Clausula Décima Segunda y Décima Cuarta del contrato;

Que, respecto a los Residente de Obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF establece en su **Artículo 179° Residente de Obra: "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"**, (énfasis agregado)

Que, respecto a los profesionales ofertados por el Contratista, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF establece en su **Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado: "190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"**, (énfasis agregado)

Que, del mismo modo, podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la **Opinión N° 252-2017/DTN** de fecha 30-11-2017, señala lo siguiente: **"2.1.3. En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases"**, (énfasis agregado)

Que, al respecto es importante señalar que el profesional propuesto (Residente de Obra) por el contratista cumple con la experiencia del Plantel Profesional Clave, señalada en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-MPCP-CSO (Primera Convocatoria), en el Capítulo III, por cuanto reúne la experiencia y calificaciones profesionales superiores a lo indicado en las bases, en virtud a la verificación técnica efectuada por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, por lo que es procedente la sustitución del profesional propuesto, conforme a la norma acotada;

Que, en el caso concreto se aprecia que el Jefe de Contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, de acuerdo a sus funciones ha procedido a revisar y evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia de la sustitución del profesional propuesto por el contratista, respecto al Residente de Obra de la Obra: **"Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento De Ucayali"**, dando su CONFORMIDAD al cambio del mismo, siendo responsable por el contenido técnico del informe generado. En mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el

cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza en el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, con **Informe Legal N° 550-2021-MPCP-GM- GAJ** de fecha **18-06-2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye declarar procedente la sustitución del Residente de Obra para la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento De Ucayali"**, solicitada por el **CONSORCIO SARITA TREBOL**, al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2021-MPCP-CSO (1era. Convocatoria), siendo el nuevo profesional el **Ing. Civil Jaime Augusto Liza Ordoñez con CIP N° 56985 – Residente de Obra**;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Sustitución del **Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO EL TRÉBOL, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021-MPCP, solicitada por el **CONSORCIO SARITA TREBOL**, al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2021-MPCP-CSO (1era. Convocatoria), siendo el nuevo profesional conforme se detalla:

Ing. Civil JAIME AUGUSTO LIZA ORDOÑEZ con CIP N° 56985 – Residente de Obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda modificándose la Cláusula Décimo Segunda y Decima Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021-MPCP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, proceda a efectuar la aplicación de la Penalidad conforme a lo dispuesto por el numeral 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al ítem 1 de la Clausula Vigésima: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021-MPCP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL